

San Miguel de Tucumán, 27 de agosto de 2001.-

DECRETO N° ~~2-165~~ /14 (MGyJ)  
EXPEDIENTE N° 689/200-S-2.001.-

VISTO, la Ley n° 7.151, que ratifica el Decreto de necesidad y urgencia n° 1850/3 (ME) de fecha 24/07/01 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 del mencionado Decreto posibilita la transferencia a las Fuerzas de Seguridad de la Provincia -como Personal Civil-, de los agentes que se encuentren en las condiciones establecidas en la norma mencionada;

Que se hace necesario proceder a su reglamentación, debiendo en consecuencia, procederse al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello; teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Recursos Humanos a fs. 07 y de conformidad a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 08 (Dictamen n° 4701/01),

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

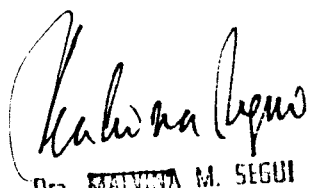
ARTICULO 1°.- Reglaméntase el artículo 29 del Decreto de necesidad y urgencia n° 1850/3 (ME) de fecha 24/07/2001, ratificado por la Ley n° 7.151, conforme se establece en el Anexo Unico que forma parte del presente acto.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno y Justicia y firmado por la Señora Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia .-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

  
ANTONIO H. GUERRERO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

  
JULIO ANTONIO MIRANDA  
GOBERNADOR de TUCUMAN

  
Dra. MALVINA M. SEGUI  
SECRETARIA de ESTADO de  
GOBIERNO y JUSTICIA

**ANEXO UNICO**

**TRANSFERENCIA DE PERSONAL CIVIL A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 1°** (AGENTES COMPRENDIDOS).- Podrán solicitar su transferencia a las Fuerzas de Seguridad de la Provincia, como Personal Civil, los agentes que gocen de estabilidad en sus cargos y que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 29 del Decreto 1.850/3 (ME), con excepción del personal docente, los que revistan en el sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA) y de aquellos agentes cuyas funciones fueren irremplazables, que acrediten el cumplimiento de los recaudos que a continuación se indican:

- a) Tener menos de 35 años de edad, lo que se acreditará con el informe del área de personal de su repartición.-
- b) Constancias expedidas por Mesa de Entradas Penal del Poder Judicial y por la Policía de la Provincia de que no registra antecedentes.-

**Artículo 2°** (CRITERIO DE SELECCIÓN) Para la selección de los interesados en su transferencia como Personal Civil a las Fuerzas de Seguridad de la Provincia, se tendrá especialmente en cuenta la posesión de conocimientos en los rubros que más abajo se detallan, sin que ello resulte excluyente:

- a) PROFESIONAL:
- Bioquímicos.
  - Médicos.
  - Ingenieros Informáticos o analistas de sistemas.
  - Ingenieros en Comunicaciones.
- b) TÉCNICOS:
- Peritos en documentología.
  - Peritos en accidentología.
  - Peritos en retrato hablado.
  - Auxiliar técnico de laboratorio.
  - Maestro mayor de obras.
- c) GENERAL:
- Personal administrativo.
  - Operador especializado de PC.
  - Mecánica del automotor – electromecánica del automotor.
  - Personal de mastranza (albañil, plomero, gasista, herrero, carpintero, tapicero, electricista, etc.).

**Artículo 3°** (AUTORIDAD DE APLICACIÓN).- La Autoridad de aplicación, a los fines del trámite de la transferencia, será la Dirección de Recursos Humanos, con las salvedades que expresamente contenga esta Reglamentación.-

**Artículo 4°** (PROCEDIMIENTO).- Para la transferencia indicada en el artículo primero, se observará el siguiente trámite:

- a- El interesado formulará su solicitud de transferencia en la Dirección de Recursos Humanos, en un formulario-tipo que le será provisto, indicando Fuerza a la que desea ser transferido;

211

- b- La Dirección de Recursos Humanos, girará las actuaciones a informe de la Repartición de origen del causante;
- c- La Repartición de origen devolverá los actuados en el término de 2 días, acompañadas de una copia del legajo personal del agente señalado en el art. 45 del decreto 646/1-83, con opinión del Responsable;
- d- Cumplido lo indicado, la Dirección de Recursos Humanos evaluará el cumplimiento de los recaudos exigidos por el Decreto 1.850/3 (ME) y por la presente reglamentación, y si estimare que el interesado encuadra en los requisitos exigidos para la transferencia, remitirá las actuaciones a la Subsecretaría de Seguridad;
- e- La Subsecretaría de Seguridad dará traslado a una junta constituida por cinco personas, representando al Departamento Personal y al Departamento Administración del Departamento General de Policía; y de la Dirección de Administración y de la División Personal de Institutos Penales, siendo presidida por el Subsecretario de Seguridad de la Provincia, quienes estudiarán cada caso emitiendo un dictamen sobre la conveniencia de la transferencia en estudio, e inmediatamente darán intervención a Fiscalía de Estado, quien dictaminará al respecto.-

f  
MINISTERIO  
DE JUSTICIA

**Artículo 5° (PERIODO DE ADAPTACION).**- El primer año desde la transferencia será tomado como período de adaptación, pudiendo en ese tiempo el agente volver a su repartición de origen, ya sea a pedido suyo, o bien a instancia de la Fuerza de Seguridad en que se encuentre prestando servicios.-

**Artículo 6° (REGIMEN JURÍDICO APLICABLE).**- El Personal Civil que resultare transferido a las Fuerzas de Seguridad de la Provincia, en virtud del presente, se regirá por el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (ley 5.473) y su decreto reglamentario (646-1-83).-

**Artículo 7° (INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA-COMPETENCIA).**- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, cuando procediere la sustanciación de una investigación administrativa, la misma será sustanciada en sede de la Fuerza de Seguridad de que se trate, por un instructor abogado.-

**Artículo 8° (SERVICIOS Y MODALIDADES).**- Los servicios que deberá prestar el Personal Transferido, así como sus modalidades, se orientarán preferentemente a tareas administrativas internas; mantenimiento general de corte logístico, actividades de mesa de entrada; atención al público y en general todo servicio de asistencia comunitaria, sin que esta enunciación resulte excluyente de otros servicios que por sus características puedan ser realizados por el mencionado personal.

Los servicios antes referidos serán determinados por la Subsecretaría de Seguridad, cuidando de no afectar el nivel jerárquico del agente. La propuesta de

///

///

San Miguel de Tucumán,

3/// reglamentación del funcionamiento interno de los servicios que prestará el personal transferido, será elevada al Ministerio de Gobierno y Justicia para su aprobación, sin menoscabar los derechos establecidos por la ley 5.473 y su decreto reglamentario.-

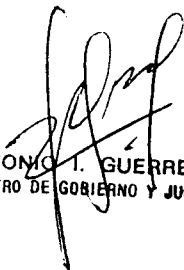
**Artículo 9° (CARRERA ADMINISTRATIVA).**- En un plazo de 180 días de cumplimentado lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior y del artículo 12°, el Departamento General de Policía y la Dirección General de Institutos Penales, previa consulta e intervención de los organismos técnicos competentes, elevarán cada uno un proyecto de organización del Personal Civil de su área, procurando garantizar la carrera administrativa.-

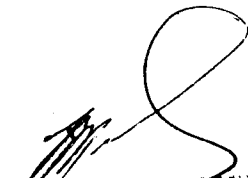
**Artículo 10° (REMUNERACIÓN).**- El Personal Civil que resultare transferido a las Fuerzas de Seguridad, continuará percibiendo idéntica remuneración a la que correspondiere al momento de su transferencia.-

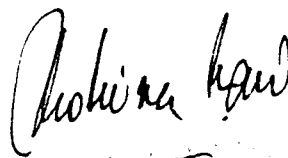
**Artículo 11° (SOBREASIGNACIÓN).**- Establécese para el personal transferido una sobreasignación mensual de pesos cincuenta (\$ 50.-), la que será de aplicación a partir de la fecha en que el personal transferido comience a prestar servicios en la correspondiente Fuerza de Seguridad.-

**Artículo 12° (ADECUACION PRESUPUESTARIA).**- Facultase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fuere menester, a fin de dar cumplimiento con la efectiva transferencia de cargo y crédito presupuestario.-

**Artículo 13° (DISPOSICIÓN TRANSITORIA).**- El Personal Civil que resultare transferido a las Fuerzas de Seguridad, continuará percibiendo la remuneración y la sobreasignación previstas en los artículos nueve y diez, en la repartición de origen, hasta el mes subsiguiente a la comunicación del Decreto correspondiente.-

  
ANTONIO I. GUERRERO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

  
JULIO ANTONIO MIRANDA  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

  
Dra. Mariana  
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA  
GOBIERNO Y JUSTICIA